

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 26

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.071
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **12 de diciembre de 2023**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	OG2-085414	GUSTAVO ANTONIO RODRIGUEZ VARGAS	6	11/12/2023	PARV No. 386	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OG2-085414, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero GUSTAVO ANTONIO RODRIGUEZ VARGAS: REQUERIMIENTOS 1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor GUSTAVO ANTONIO RODRIGUEZ VARGAS, identificado con C.C. 2.916.097, en su calidad de beneficiario del título minero N° OG2-085414, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$320.587.163), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda (2°) anualidad de la etapa de exploración que se causó desde el día 20 de octubre de 2022 al 19 de octubre de 2023. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$320.587.163), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficial correspondiente a la segunda (2°) anualidad de la etapa de exploración que se causó desde el día 20 de octubre de 2022 al 19 de octubre de 2023. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas

que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor GUSTAVO ANTONIO RODRIGUEZ VARGAS, identificado con C.C. 2.916.097, en su calidad de beneficiario del título minero N° OG2-085414, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$371.881.144), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Canon Superficial correspondiente a la tercera (3°) anualidad de la etapa de exploración que se causó desde el día 20 de octubre de 2023 al 19 de octubre de 2024.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$320.587.163), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al Canon Superficial correspondiente a la tercera (3°) anualidad de la etapa de exploración que se causó desde el día 20 de octubre de 2023 al 19 de octubre de 2024. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

3. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental correspondiente a la etapa de Exploración con vigencia anual, por un valor asegurado de OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$8.769.744), obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: AnnA Minería; de acuerdo con las especificaciones dadas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 263 de 28 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera "AnnA Minería", el Formato Básico Minero anual 2022, con su respectivo plano de avance de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

3. Informar que se acepta la información allegada por el titular minero mediante No.20221002131262 del 26 de octubre de 2022, respecto al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.319 del 21 de junio de 2022 para que implemente señalización informativa del título minero. Lo anterior será verificado en la próxima visita de fiscalización de campo.

4. Informar que el Contrato de Concesión No. OG2-085414, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, dado que, el título a la fecha del presente concepto no cuenta con el Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado, ni la Licencia Ambiental otorgada.

						5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 263 de 28 de noviembre de 2023. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0155-20	ASFALTOS VALLE LTDA	DEL	11	11/12/2023	PARV No. 387 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0155-20, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero ASFALTOS DEL VALLE LTDA: APROBACIONES 1. ENTENDER POR SUBSANADO, los requerimientos hechos bajo apremio de multa en AUTO PARV No. 294 del 28 de junio de 2021, respecto a: 1) <i>Mantenga en su archivo copia de las planillas de seguridad social de los trabajadores de la empresa externa contratada para servicio de transporte y/o demás actividades contratadas.</i> De conformidad con lo evidenciado en la inspección al área realizada el día 14 de septiembre de 2023, toda vez que la sociedad titular del contrato de concesión No. 0155-20, ha dado cumplimiento. REQUERIMIENTOS REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN ordenada en la inspección de campo realizada el día 14 de septiembre de 2023, de todas las actividades de explotación que se están desarrollando sobre el cauce activo del río ÁNIME, toda vez que la explotación se encuentra aprobada sobre la llanura de inundación. CONMINAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No 0155-20, para que se abstenga de circular vehículos dentro el río hasta tanto cuenten con el permiso correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental.

						- REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN ordenada en la inspección de campo realizada el día 14 de septiembre de 2023, de toda explotación de material que se realiza por fuera del polígono otorgado, toda vez que fue posible determinar por imágenes satelitales que la llanura de inundación donde se estaba realizando la extracción de material, se extrajo por fuera del título minero. - CONMINAR a la sociedad titular para que se abstenga de realizar actividades de extracción por fuera del área otorgada. El incumplimiento será objeto de causal de caducidad. - REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0155-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice un levantamiento topográfico, que permita realizar ajustes en el sistema de explotación adelantado, en lo concerniente a las profundidades y normalización del cauce del río la mula. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de dichos correctivos. Este requerimiento se realizó mediante auto PARV No. 661 del 20 de septiembre del 2018, sin embargo, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011. - REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0155-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente obras de mitigación y/o controles de impactos erosivos en los taludes del río intervenido con esta concesión. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de dichos correctivos. Este requerimiento se realizó mediante auto PARV No. 661 del 20 de septiembre del 2018, sin embargo, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011. - REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0155-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina con los correspondientes avances y frentes de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de dichos correctivos. - REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0155-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 118 del 07 de noviembre de 2023. Para lo
--	--	--	--	--	--	--

cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de dichos correctivos.

. **REQUERIR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0155-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con los procedimientos de trabajo seguro mínimos establecidos en el artículo 06 del Decreto 539 de 2022, de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 118 del 07 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de dichos correctivos.

. **REQUERIR** a la sociedad titular del contrato de concesión **No. 0155-20**, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con un plan de transporte de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Decreto 539 de 2022, de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 118 del 07 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de dichos correctivos.

. **REQUERIR** a la sociedad titular del contrato de concesión **No. 0155-20**, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con la matriz de riesgos asociadas al desarrollo del proyecto minero, de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 118 del 07 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de dichos correctivos.

. **REQUERIR** a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. **0155-20**, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice el reentrenamiento del operador de retroexcavadora, debido a que al momento de la inspección de campo el certificado presentado se encontraba vencido, de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 118 del 07 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de dichos correctivos.

. **REQUERIR** a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. 0155-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que contrate una persona idónea para la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros, de acuerdo con lo

establecido en el decreto 539 de 2022, de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 118 del 07 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de dichos correctivos.

REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. 0155-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste la extracción al método de explotación propuesto dentro del documento técnico (PTO) aprobado, el cual debe ser de estricto cumplimiento, de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 118 del 07 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de dichos correctivos.

REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. 0155-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con un método para el control de la producción que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos, de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 118 del 07 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, lo cual será verificado en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- DAR TRASLADO** del presente informe a la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, Alcaldía Municipal de Curumani, Alcaldía Municipal de Chiriguana, a la Fiscalía General de la Nación y Procuraduría General de la Nación** dado que durante el recorrido de la inspección de campo adelantada el día 14 de septiembre de 2023 se evidenció la extracción de material por medio de retroexcavadora dentro del cauce activo del río y bajo la lámina de agua, por lo que considera se está incumpliendo con el método de explotación propuesto dentro del PTO y la obligación No. 8 del artículo segundo de la resolución No. 1067 del 30 de noviembre de 2007, razón por la cual se ordenó la suspensión de las labores de explotación en las condiciones que se estaban realizando y se conminó al operador minero de adelantar las explotaciones en las condiciones establecidas dentro del documento técnico aprobado y el plan de manejo ambiental impuesto por la autoridad ambiental (véase **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** e **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**). Adicionalmente la extracción de material se ha extendido por fuera del polígono otorgado por la autoridad minera (véase **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

e ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.), de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 118 del 07 de noviembre de 2023. A las Alcaldías Municipales de Curumani y Chiriguana se les notificó el día 14 de septiembre de 2023 mediante el acta de medidas de campo. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

2. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 0155-20**, que a la fecha del presente Informe Técnico cuenta con plan minero aprobado (Programa de Trabajos y Obras - PTO) y con el instrumento ambiental correspondiente (Plan de Manejo Ambiental); en consecuencia, la empresa titular se encuentra autorizada para ejecutar las labores propias y/o inherentes a la etapa contractual de Explotación.
3. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 0155-20**, que la visita de fiscalización se realizó el día 14 de septiembre de 2023, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar, con base en el cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, y por el señor José Robles López ingeniero ambiental del operador minero del Contrato de concesión No.0155-20.
4. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 0155-20**, que, como resultado de la inspección de campo, se pudo constatar que el título se encuentra con actividad minera. En el recorrido se evidenciaron labores asociadas a la extracción de materiales dentro del cauce activo del río, además de que los equipos transitaban dentro del río para llegar al punto de cargue. Adicionalmente se pudo evidenciar que la retroexcavadora se encontraba en la orilla del cauce activo del río extrayendo material dentro del cauce activo, por debajo de la lámina de agua, situación que no se encuentra contemplada dentro del programa de trabajos y obras aprobado o la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental. Finalmente aclarar que, dado que se están realizando explotación bajo el agua, no se están implementando las dársenas propuestas dentro del documento técnico aprobado.
5. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 0155-20**, que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del polígono otorgado, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo por parte del titular.
6. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 0155-20**, para que adelante las gestiones y acciones necesarias para evitar el paso de volquetas que transportan el

material explotado sobre el cauce activo del río, de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 118 del 07 de noviembre de 2023.

7. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0155-20, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con el pago correspondiente del material extraído para el III trimestre del año 2023, lo anterior debido a que se evidenció explotación de material en el recorrido de la visita adelantada el día 14 de septiembre de 2023, de conformidad con el Informe de Visita No. 118 del 07 de noviembre del 2023.
8. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0155-20, que mediante auto PARV No. 294 del 28 de junio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
9. **ORDENAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 0155-20**, que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
10. **RECORDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 0155-20**, que todas las actividades y/o labores relacionadas con la ejecución del proyecto minero, deben ajustarse a lo contenido dentro del Programa de Trabajos y Obras (PTO) que actualmente tiene aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo del Plan de Manejo Ambiental impuesto por la autoridad competente en la materia.
11. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
12. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
13. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **0155-20**, que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 118 del 07 de noviembre de 2023.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código

						de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FLR-142	MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA S.C.A	15	11/12/2023	PARV No. 388	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLR-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA. S.C.A: APROBACIONES 1. ENTENDER SUBSANADO los requerimientos hechos bajo apremio de multa en auto PARV No. 603 de fecha de 17 de diciembre de 2021 respecto a 1) Explique y/o justifique las circunstancias por las cuales mediante radicado No. 20211001193602 del 21 de mayo de 2021, allegó en cero (0) el formulario de regalías correspondiente al I trimestre del año 2021 para mineral de “caliza”, si en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 19 de marzo de la presente anualidad, se observaron vestigios de actividades extractivas recientes sobre el Banco de Explotación No. 1 del Bloque Minero No. 1, que evidenciaban el aprovechamiento de este mineral, 2) Actualice el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y sus documentos asociados, tales como: la política y objetivos, así mismo, para que garantice la socialización de los mismos a todos los trabajadores del proyecto minero y cuente con los soportes o registros correspondientes que así lo evidencien y actualice la matriz de peligros y riesgos de la cantera, que debe ser documentada y actualizada como mínimo de manera anual. Lo anterior de conformidad con el informe de visita de fiscalización integral PARV No. 084 del 04 de octubre de 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que cumpla las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 13 de septiembre de 2017, en especial para que mejore la pendiente de acceso a la plaza de cargue, ya que su porcentaje de acceso está sobre el 8%, lo cual genera riesgos en su transitividad. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los

correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

2. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que cumpla las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 13 de septiembre de 2017, en especial para que construya bermas de protección a los bordes de la de la vía de acceso y banco de la plaza de cargue, que proporcione una mejor estancia en las maniobras de cargue de las volquetas. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
3. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que cumpla las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 13 de septiembre de 2017, en especial para que implemente una laguna de sedimentación. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
4. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que ajuste la explotación a las variables técnicas (bancos en sentido descendente) y geométricas de los bancos a lo contenido dentro del documento técnico aprobado por la autoridad minera. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue el correspondiente registro fotográfico mediante el informe que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos.
5. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realice la capacitación y entrenamiento en trabajo seguro en alturas al personal que realiza dichas labores de acuerdo con las normas vigentes. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
6. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en



el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que cuente con los procedimientos para la ejecución segura de labores mínimas de los que trata el artículo 6 del decreto 539 de 2022. Para lo cual, se le otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

7. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que actualice el plan de trabajos del SG-SST para la anualidad 2023. Para lo cual, se le otorga un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
8. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que actualice el plan de capacitaciones del SG-SST para la anualidad 2023. Para lo cual, se le otorga un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
9. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que socialice el plan de emergencias. Para lo cual, se le otorga un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. En la siguiente visita de fiscalización se verifica que cuente con el plan de emergencias.
10. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que cuente con un plan de transporte de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del decreto 539 de 2022. Para lo cual, se le otorga un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

11. CONMINAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142, para que se abstenga de seguir adelantando labores y/o actividades extractivas por fuera del área del citado título minero, que si bien durante el recorrido de la inspección de campo adelantada el día 25 de septiembre de 2023 no se evidenciaron labores mineras por fuera del área otorgada, si se pudo evidenciar por medio de imágenes satelitales que las labores se extendieron y mantuvieron posterior a la visita realizada el día 19 de marzo de 2021 por la autoridad minera sobre las coordenadas Lat11,00814N, Lon -74,18208W.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que se debe retirar el material dispuesto de manera desorganizada a lo largo de los frentes de explotación, especialmente para el que se encuentra en todo el bloque minero No. 2 que se encontraba activo.
- 2. RECORDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLR-142, que las labores extractivas adelantadas con ocasión al proyecto minero, deben ajustarse en todo momento a lo proyectado en el plan minero aprobado (Programa de Trabajos y Obras - PTO) y a lo estipulado en el acto administrativo del instrumento ambiental impuesto por la autoridad competente en la materia (Plan de Manejo Ambiental - Resolución No. 0863 del 13 de mayo de 2011).
- 3. INFORMAR** que el proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. FLR-142, a la fecha del presente Informe Técnico cuenta con plan minero aprobado (Programa de Trabajos y Obras - PTO) y con el instrumento ambiental correspondiente (Plan de Manejo Ambiental); en consecuencia, la sociedad titular se encuentra autorizada para ejecutar las labores propias y/o inherentes a la etapa contractual de Explotación.
- 4. ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
- 5. INFORMAR** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba con actividad minera, teniendo en cuenta que, el área concesionada cuenta con labores activas inherentes a su etapa contractual (Explotación) y en el recorrido de la inspección de campo se identificaron frentes de explotación activos en el sector de explotación No. 2.

6. **INFORMAR** que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo por parte de la sociedad titular.
7. **RECORDAR** a la sociedad MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA. S.C.A que, aunque la autoridad minera mediante Auto PARV No. 405 del 09 de agosto de 2017 (notificado por Estado Jurídico No. 030 de fecha 11 de agosto de 2017), aprobó la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. FLR-142, es necesario que, para su implementación y/o ejecución, conforme a los cambios allí efectuados, obtenga previamente por parte de la autoridad competente en la materia, en este caso, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG", la modificación del Plan de Manejo Ambiental impuesto a través de la Resolución No. 0863 del 13 de mayo de 2011, de tal manera que, las variables técnicas proyectadas en la modificación al citado plan minero estén acordes y/o ajustadas a los términos del instrumento ambiental correspondiente, teniendo en cuenta que, se contemplaron algunas condiciones y/o actividades mineras que desde el punto de vista técnico generarán impactos ambientales adicionales.
8. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 084 del 04 de octubre de 2023.
9. **INFORMAR** que mediante Auto PARV No. 129 del 10 de marzo de 2020, Auto PARV No. 063 del 06 de febrero de 2020 y Auto PARV No. 603 del 17 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
10. **DAR TRASLADO** a la Procuraduría General de la Nación que en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 084 del 10 de octubre de 2023 se evidenció que mediante informe de inspección de campo PARV No. 121 de 2021 se manifestó "(...) En el recorrido de la inspección de campo adelantada el 19 de marzo de 2021, se identificó un Frente de Explotación con vestigios de actividades extractivas recientes de arranque mecanizado, que se encuentra ubicado por fuera del área de la concesión minera y del polígono cobijado por el Plan de Manejo Ambiental impuesto a través de la Resolución No. 0863 del 13 de mayo de 2011 (N1709136 - E988571). Así mismo, se identificaron varias zonas ubicadas por fuera del área

concesionada (N1709099 - E988660; N1709830 - E988404; y N1709790- E988439) donde las condiciones topográficas del terreno evidenciaban vestigios de labores mineras recientes consistentes en la proyección de vías y la remoción de materiales y de capa vegetal con aprovechamiento de minerales, Respecto a esto a la fecha del presente informe se pudo evidenciar que posterior a la visita realizada por la autoridad minera el día 19 de marzo de 2021 se continuaron las labores por fuera del área concesionada como se puede evidenciar en las imágenes satelitales plasmadas en el numeral 5 del presente informe, en especial a las que relacionan la coordenada N1709136 - E988571 (magna-sirgas origen Bogotá); Lat11,00814N - Lon -74,18208W (Magna Sirgas), por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

11. DAR TRASLADO al Alcalde Municipal de Ciénaga Magdalena en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 084 del 10 de octubre de 2023 se evidenció que mediante informe de inspección de campo PARV No. 121 de 2021 se manifestó “(...) *En el recorrido de la inspección de campo adelantada el 19 de marzo de 2021, se identificó un Frente de Explotación con vestigios de actividades extractivas recientes de arranque mecanizado, que se encuentra ubicado por fuera del área de la concesión minera y del polígono cobijado por el Plan de Manejo Ambiental impuesto a través de la Resolución No. 0863 del 13 de mayo de 2011 (N1709136 - E988571). Así mismo, se identificaron varias zonas ubicadas por fuera del área concesionada (N1709099 - E988660; N1709830 - E988404; y N1709790- E988439) donde las condiciones topográficas del terreno evidenciaban vestigios de labores mineras recientes consistentes en la proyección de vías y la remoción de materiales y de capa vegetal con aprovechamiento de minerales,* Respecto a esto a la fecha del presente informe se pudo evidenciar que posterior a la visita realizada por la autoridad minera el día 19 de marzo de 2021 se continuaron las labores por fuera del área concesionada como se puede evidenciar en las imágenes satelitales plasmadas en el numeral 5 del presente informe, en especial a las que relacionan la coordenada N1709136 - E988571 (magna-sirgas origen Bogotá); Lat11,00814N - Lon -74,18208W (Magna Sirgas), por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

12. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma del Magdalena – CORPAMAG que en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 084 del 10 de octubre de 2023 se evidenció que mediante informe de inspección de campo PARV No. 121 de 2021 se manifestó “(...) *En el recorrido de la inspección de campo adelantada el 19 de marzo de 2021, se identificó un Frente de Explotación con vestigios de actividades extractivas recientes de arranque mecanizado, que se encuentra ubicado por fuera del área de la concesión minera y del polígono cobijado por el Plan de Manejo Ambiental impuesto a través de la Resolución No. 0863 del 13 de mayo de*

2011 (N1709136 - E988571). Así mismo, se identificaron varias zonas ubicadas por fuera del área concesionada (N1709099 - E988660; N1709830 - E988404; y N1709790- E988439) donde las condiciones topográficas del terreno evidenciaban vestigios de labores mineras recientes consistentes en la proyección de vías y la remoción de materiales y de capa vegetal con aprovechamiento de minerales, Respecto a esto a la fecha del presente informe se pudo evidenciar que posterior a la visita realizada por la autoridad minera el día 19 de marzo de 2021 se continuaron las labores por fuera del área concesionada como se puede evidenciar en las imágenes satelitales plasmadas en el numeral 5 del presente informe, en especial a las que relacionan la coordenada N1709136 - E988571 (magna-sirgas origen Bogotá); Lat11,00814N - Lon -74,18208W (Magna Sirgas), por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

13. DAR TRASLADO a la Fiscalía General de la Nación que en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 084 del 10 de octubre de 2023 se evidenció que mediante informe de inspección de campo PARV No. 121 de 2021 se manifestó "(...) En el recorrido de la inspección de campo adelantada el 19 de marzo de 2021, se identificó un Frente de Explotación con vestigios de actividades extractivas recientes de arranque mecanizado, que se encuentra ubicado por fuera del área de la concesión minera y del polígono cobijado por el Plan de Manejo Ambiental impuesto a través de la Resolución No. 0863 del 13 de mayo de 2011 (N1709136 - E988571). Así mismo, se identificaron varias zonas ubicadas por fuera del área concesionada (N1709099 - E988660; N1709830 - E988404; y N1709790- E988439) donde las condiciones topográficas del terreno evidenciaban vestigios de labores mineras recientes consistentes en la proyección de vías y la remoción de materiales y de capa vegetal con aprovechamiento de minerales, Respecto a esto a la fecha del presente informe se pudo evidenciar que posterior a la visita realizada por la autoridad minera el día 19 de marzo de 2021 se continuaron las labores por fuera del área concesionada como se puede evidenciar en las imágenes satelitales plasmadas en el numeral 5 del presente informe, en especial a las que relacionan la coordenada N1709136 - E988571 (magna-sirgas origen Bogotá); Lat11,00814N - Lon -74,18208W (Magna Sirgas), por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

15. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0184-20	CIPRECON S.A, HERNAN TRESPALACIOS WADNIPAR, MIDAS S.A.S	11	11/12/2023	PARV No. 389	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 0184-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular CIPRECON S.A., HERNAN TRESPALACIOS WADNIPAR, MIDAS S.A.S APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondiente IV trimestre del 2020, dado que de forma involuntaria en el Concepto Técnico PARV No. 097 del 23 de marzo de 2022 se recomendó aprobar las regalías del I trimestre del 2.020 cuando correspondía a las del IV trimestre del 2020, recomendación que fue acogida mediante Auto PARV No. 164 del 20 de abril del 2.022, de acuerdo con lo señalado en los numerales 2.6 y 3.1 del Concepto técnico PARV 246 del 20 de noviembre de 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0184-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2018 y el Formato Básico Anual 2022, junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, el cual debe ser presentado en la plataforma de ANNA MINERÍA del Sistema Integral de Gestión Minera, de acuerdo con lo establecido en los numeral 2.5 y 3.3 del Concepto Técnico PARV No 246 del 20 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. 2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0184-20, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, de los trimestres I,II, III y IV del año 2022 y I, II, III del 2.023, con sus respectivos comprobantes de pagos, si a ello hubiese lugar, de acuerdo con lo establecido en los numerales 2.6 y 3.4 del Concepto Técnico PARV No. 246 del 20 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el

término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **0184-20** que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado **bajo causal de caducidad**, establecido en Auto PARV No.007 del 09 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No.003 del 10 de enero de 2020, referente a **la renovación de la Póliza Minero Ambiental**, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.2 y 3.2. del concepto técnico PARV No. 246 del 20 de noviembre de 2023, encontrándose desamparado el título minero desde el 13 de noviembre de 2019. La presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, corresponde a la etapa de explotación, con un valor asegurado de (\$139.221.139,5), la cual debe ser presentada en plataforma de Anna MINERIA del sistema integral de gestión minera, por lo tanto, **la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.**

2. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **0184-20** que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados **bajo causal de caducidad**, establecido en Auto No. 164 del 20 de abril del 2022, notificado por estado jurídico No 036 del 21 de abril de 2022, referente a (i) la presentación de las correcciones del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II trimestre del año 2018, el pago del saldo pendiente por valor de \$1.320, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago y sus respectivos comprobantes de pago, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018; (ii) la presentación de la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2018, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018; (iii) presentación de la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre del año 2018, el pago del saldo pendiente por valor \$ 2.379, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago y su respectivo comprobante de pago, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018; (iv) presentación de la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I trimestre del año 2019, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018; (v) presentación de la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II trimestre del año 2019, el pago del saldo pendiente por valor \$ 484, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago y su respectivo comprobante de pago, debido a que el precio base de liquidación no corresponde con el dispuesto en la Resolución 151 de 23 de marzo de 2018; (vi) presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II, III, y IV trimestre del año 2021 y su respectivo comprobante de pago; de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.10. del concepto técnico PARV No. 246 del 20 de noviembre de 2023,

por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

3. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión **No. 0184-20** que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado **bajo apremio de multa**, establecidos en Autos PARV No. 037 del 17 de enero de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 001 del 18 de mayo de 2023; PARV 007 del 9 de enero de 2020, notificado por Estado Jurídico No 003 del 10 de enero de 2020; PARV No. 031 del 28 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 008 del 29 de enero de 2021; PARV No. 164 del 20 de abril del 2022, notificado por estado jurídico 036 del 21 de abril de 2022, referente a las correcciones de los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2016 y 2017, a la presentación del Formato Básico semestral del 2008, diligenciamiento del Formato Básico Minero Anual del 2018 junto con el Plano de Labores, presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2019, presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales 2020 y 2021, presentar la corrección y/o modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2016 y el I trimestre del año 2017, de acuerdo con los señalado en los numerales 3.5. 3.6. 3.7. 3.8. y 3.9. del concepto técnico PARV No. 246 del 20 de noviembre de 2023, por lo tanto, **la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar**
4. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión **No. 0184-20** que una vez consultado el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, ‘Anna Minería’, para la revisión de la existencia de superposición del área del contrato de concesión No.0184-20, se evidenció: Superposición parcial - Parque Nacional Natural Sierra Nevada Resolución 0320 del 31 de marzo de 2020 y Superposición total - con la capa denominada “Otras Áreas Protegidas” en el siguiente ítem: Reserva Natural Biosfera.
5. **CONSULTAR** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, sobre el estado del trámite del cambio de razón social de la sociedad CIPRECON S.A. por CIPRECON S.A.S., dado que en la plataforma de ANNA MINERÍA no se evidencia dicho cambio, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.11. del concepto técnico PARV 246 del 20 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el concepto Técnico PARV 246 del 20 de noviembre de 2023.
6. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión **No. 0184-20**, que el informe de estimación y actualización de reservas, allegado mediante radicado No. 20231400272662 del 17 de abril del 2.023, está en proceso de evaluación, que tan pronto se culmine dicha evaluación, se le notificará sobre los resultados.
7. **RECORDAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **0184-20** que, el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que le sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberá diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tiene a disposición la guía de apoyo donde se



encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sqim-guia-deapoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf>. Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.

8. **RECORDAR** a los titulares mineros que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. Dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
9. **RECORDAR** a los titulares mineros que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
10. **RECORDAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **0184-20** que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma "ANNA Minería" y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co
11. **RECORDAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **0184-20** que la Georreferenciación de las labores mineras, debe presentarse acorde a lo indicado en la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia,



						también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377" 12. INFORMAR a los titulares mineros que el Contrato de Concesión No. 0184-20 se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 13. INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0184-20 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 246 del 20 de noviembre de 2023, se indica que el titular NO se encuentra al día. 14. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0184-20 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. No. 246 del 20 de noviembre de 2023. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ARE-TL7-11441	AMERICA GONZALEZ, ALMA ROSA SIOSI PINO, ALEX JOSE ESCUDERO SIOSI	6	11/12/2023	PARV No. 390	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ARE-TL7-11441, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros AMÉRICA GONZÁLEZ, ALMA ROSA SIOSI PINO, ALEX JOSÉ ESCUDERO SIOSI: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$55.746.500), obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: AnnA Minería; de acuerdo con las especificaciones dadas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 264 de 28 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado el correspondiente **instrumento ambiental** de seguimiento y control para ejecutar las labores y actividades que se requieran en desarrollo del objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta de la minuta contractual. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al **III y IV trimestre del año 2022**, debidamente firmados junto con los respectivos soportes de pago, si a ello hubiera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al **I trimestre del año 2023**, dado que no reposa en el expediente y la fecha máxima de su presentación fue el día 18 de abril de 2023, el cual debe allegarse debidamente firmado junto con los respectivos soportes de pago, si a ello hubiera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al **II trimestre del año 2023**, dado que no reposa en el expediente y la fecha máxima de su presentación fue el día 17 de Julio de 2023, el cual debe allegarse debidamente firmado junto con los respectivos soportes de pago, si a ello hubiera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al **III trimestre del año 2023**, dado que no reposa en el expediente y la fecha máxima de su presentación fue el día 13 de octubre de 2023, el cual debe allegarse debidamente firmado junto con los respectivos soportes de pago, si a ello hubiera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

7. Requerir la presentación del **Plan de Gestión Social** establecido en la cláusula 6.3. del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio



de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

3. Informar que, revisado el Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería” se observa que con radicado No.71371-0 del 03 de mayo de 2023 y evento 426313, se realizó la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2022, dicha obligación será evaluada en la plataforma dispuesta para tal fin.



						4. Informar que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 264 de 28 de noviembre de 2023. 5. Informar que, de acuerdo con lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato Especial de Concesión No. ARE-TL7-11441, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, dado que, el título a la fecha del presente concepto, si bien cuenta con el Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado, no cuenta el correspondiente instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente. 6. Informar que mediante Auto PARV No.138 del 07 de abril de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 033 del 8 de abril de 2022, por el cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización PARV No 027 del 08 de marzo de 2022, le requirieron bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, so pena de la declaratoria de Área de Reserva Especial para que den cumplimiento a instrucciones técnicas, no obstante, una vez revisado el expediente digital, el Sistema de Gestión Documental-SGD, y Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería, no se observa documentación respecto a ello, sin embargo, el cumplimiento de los mismos será verificado en la próxima visita de fiscalización de campo. 7. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TL7-11441 causadas hasta la fecha, indica que los titulares NO se encuentran a paz y salvo en el cumplimiento de las mismas. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ARE-234	ELBA SELCHAR GOURIYU, GONZALO ENRIQUE COBO AMAYA, ELIA	5	6/12/2023	GSC-ZO-ARE- No. 024	DISPOSICIONES Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificada la información allegada por el beneficiario del Area de Reserva Especial ARE-234 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios:

**CERCHIARO
GONZALEZ**

• **REQUERIR** bajo apremio de terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10/07/2020 en el artículo 24 numeral 5 los beneficiarios del, Área de Reserva Especial ARE-234, s para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2021, I, II, III, IV del año 2022, I, II, III del año 2023, toda vez que revisado el expediente no se evidencia su presentación. toda vez que revisado el expediente, no se evidencia su presentación.

Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

• **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZO-ARE- No 044 del 15 de noviembre de 2023

• **INFORMAR** a los beneficiarios del Área de reserva especial ARE-234, que deben continuar dando el máximo cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto. So pena de la terminación del área de reserva especial, por las causales establecidas en los numerales 9 y 10 del Artículo 24 a la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

• **INFORMAR** a los beneficiarios del área de reserva especial ARE-234 que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados: 1.) Deben estar diligenciados a nombre del ARE y debe llenarse completamente todos los campos del formulario., 2.) los datos del declarante registrados en el formulario para la Declaración de producción y liquidación de regalías presentado deben corresponder a los beneficiarios del ARE. 3.) Los datos a declarar deben ser diligenciados en un solo formulario de declaración de producción y liquidación de regalías por trimestre.4.) Se debe allegar los respectivos certificados de pago para cada formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado, el valor cancelado debe corresponder al reportado en el formulario y su fecha de pago debe estar dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada trimestre de conformidad con la normatividad vigente.

Así mismo, se recuerda al beneficiario que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

• **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

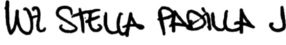
• **NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-234 conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 26 de 26

						remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **12 de diciembre de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


LUZ STELLA PADILLA JAIMES
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR